



# Fuerzas Armadas y funciones en Seguridad Interior

## Experiencias de Argentina y Ecuador

### Autor

Bárbara Horzella Cutbill  
Email: [bhorzella@bcn.cl](mailto:bhorzella@bcn.cl)  
Tel.: (56) 22 2701874

Área de Gobierno, Defensa y  
RR.II.

Nº SUP: 140998

### Resumen

A nivel latinoamericano, se da cuenta de experiencias y normativas heterogéneas en relación al involucramiento de las FF.AA. en funciones de seguridad pública, identificándose principalmente dos grupos de países: aquellos en que los efectivos militares participan en misiones de apoyo logístico a las fuerzas policiales, y otros en los que los primeros se involucran directamente en el combate contra el crimen organizado (Prévède, 2017).

Entre los factores que explican el mayor o menor involucramiento de los cuerpos armados en labores de esta naturaleza se cuenta la existencia o ausencia de un marco legal restrictivo, que expresamente separe los ámbitos de seguridad externa e interna.

Durante el año 2024, Argentina y Ecuador han sido afectados por un incremento de la violencia proveniente de grupos armados y del crimen organizado, viendo superada su capacidad institucional policial para dar respuesta a este fenómeno. En ambos casos, por medio de Decretos Presidenciales, se ha solicitado a sus FF.AA. que colaboren en la restauración de la seguridad, dentro de lo que les permiten sus respectivos marcos normativos.

En el caso argentino, la Ley de Defensa Nacional establece una clara diferenciación entre los ámbitos de seguridad externa e interna, aspecto que es profundizado en la Ley de Seguridad Interior. El despliegue de medios de las FF.AA. en la ciudad de Rosario, se ha dado justamente al amparo del artículo 27 de esta última, que permite el “apoyo” de las FF.AA. a las operaciones de seguridad interior, cuestión que según fue precisado por las autoridades trasandinas implicará la realización de operativos logísticos, más no el uso de elementos de combate.

La normativa ecuatoriana en tanto, consagra a nivel constitucional, el apoyo a la Seguridad Integral del Estado, como una función complementaria de las FF.AA. De esta forma, el ministro de Defensa y el Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA. son miembros permanentes del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. No obstante lo anterior, el reciente despliegue de las fuerzas militares ecuatorianas, en el contexto de la ola de violencia que vivió el país en enero de 2024, se dio al amparo del Decreto del Estado de Excepción por grave conmoción interna, sumado a la declaración de un “Conflicto armado interno”. En virtud de ello, se ordenó a las FF.AA. ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a los grupos identificados”, involucrando a las fuerzas castrenses directamente en el combate al crimen organizado.

## Introducción

---

A nivel latinoamericano, se identifican experiencias y normativas heterogéneas en relación al involucramiento de las FF.AA. en funciones de seguridad pública. Al respecto, Santiago Prévède (2017) en su estudio “Los Roles de las Fuerzas Armadas en Seguridad interior: Un estudio comparado en la América Latina del Siglo XXI (2006-2016)” analiza este fenómeno identificando principalmente dos grupos de países, aquellos en que las FF.AA. participan en misiones de apoyo logístico a las fuerzas policiales, y otros en los que los cuerpos castrenses se involucran directamente en el combate contra el crimen organizado:

Los países que corresponden a un involucramiento de apoyo como lo son típicamente Argentina, Chile y Uruguay, fueron los más exitosos en separar los roles de defensa y seguridad y democratizar sus sistemas de defensa. Aquí las operaciones no suelen ir más allá de tareas logísticas como por ejemplo el Operativo Escudo Norte, en Argentina, donde el ejército se encarga de dar apoyo a la Gendarmería Nacional en el patrullaje de la frontera norte del país. La magnitud y la violencia desplegada en estos casos, es lógicamente baja ya que los operativos no tienen una naturaleza muy desafiante. La característica central en los países de involucramiento *directo* como lo son Colombia, México y ocasionalmente Brasil es el uso de Fuerzas Armadas en tareas policiales cuando la capacidad de las fuerzas de seguridad sea insuficiente (...). Este tipo de involucramiento tiene niveles más altos de violencia y una magnitud mayor por la propia naturaleza del problema que enfrentan y de su entrenamiento (...) (Prévède, 2017:10).

El autor hace un detallado análisis respecto de las que a su juicio constituyen las variables explicativas de los distintos grados de involucramiento de las FF.AA. en tareas de seguridad interior (nivel de fuerza del crimen organizado, en particular del narcotráfico; la existencia o no de fuerzas intermedias; así como la existencia o no de un marco legal restrictivo).

Particularmente, respecto del marco normativo, Prévède señala que: “Las leyes tienen un rol institucional importante, que funciona como las “reglas de juego” de la sociedad y que los políticos tienen en cuenta a la hora de definir su política de seguridad y defensa. Si bien los gobiernos suelen utilizar la ambigüedad de los textos para poder digitar las políticas a su gusto, un marco legal que separe fuertemente entre seguridad y defensa hará esto mucho más difícil” (2017:12), a lo que agrega que “(...) allí donde exista un marco legal restrictivo, los gobiernos tendrán más incentivos a optar por un involucramiento de apoyo, mientras que donde esta variable no esté presente, los incentivos serán a involucrar a las FFAA de manera directa” (2017:21).

A continuación se sistematizan los marcos normativos de Argentina y Ecuador -sin pretender ser exhaustivos- que regulan la participación de las FF.AA. en misiones de Seguridad Interior, precedidos de una relación de los hechos que han motivado y formalizado el despliegue de sus efectivos militares durante el año 2024, en respuesta a los altos niveles de criminalidad.

## 1. Argentina

El pasado 8 de marzo, y en un contexto de escalada de la criminalidad<sup>1</sup> en la ciudad de Rosario perteneciente a la Provincia de Santa Fe, fue constituido un Comité de Crisis para el restablecimiento de la seguridad interior de la referida localidad. La instancia, prevista en la Ley de Seguridad Interior (1992), se encuentra integrada por la Ministra de Seguridad y el Gobernador provincial, en calidad de copresidentes, y por los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Además el Comité solicitó al Ministerio de Defensa “el apoyo de las Fuerzas Armadas en las operaciones de seguridad interior” (Resolución 107/2024, Art. 6).

En virtud de ello y mediante Resolución 266/2024, el Ministro de Defensa, Luis Petri, instruyó al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a llevar a cabo las “Operaciones de Apoyo al Sistema de Seguridad Interior” (Art.1), a la vez que designó a un representante ante el Comité Operativo Conjunto para la coordinación de las referidas operaciones (Art.2). Asimismo, los artículos 3 y 4 disponen la aprobación de las “Reglas de Empeñamiento”<sup>2</sup> que serán de aplicación “para todo el personal de Fuerzas Armadas, cualquiera fuere el Grado y Escalafón por el período que dure la Operación de Apoyo al Sistema de Seguridad Interior por parte de las Fuerzas Armadas”. Las referidas reglas tienen carácter confidencial según se establece la misma Resolución (Art.3).

En una vocería conjunta, la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y su par de Defensa precisaron que el apoyo de las FF.AA. a las operaciones de seguridad interior se centrará “exclusivamente en operaciones logísticas, conforme a la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, que permite la intervención de las Fuerzas Armadas sin el uso de elementos de combate” (Argentina.gob.ar, 2024a).

En el operativo iniciado el 19 de marzo fueron desplegados efectivos de las tres ramas de las FF.AA. Concretamente, y según se detalla en el comunicado del Ministerio de Defensa: “La Fuerza Aérea vigilará el territorio con 5 helicópteros y colaborará con los aviones Hércules para el traslado de tropas, armamento y herramientas logísticas. La Armada aportó un buque multipropósito y varias lanchas tipo Guardián para brindar asistencia a la Prefectura en el patrullaje del río. Por su parte, el Ejército puso a disposición de Gendarmería 20 camionetas para apoyar a las fuerzas federales” (Argentina.gob.ar, 2024b)

Respecto de la regulación de las funciones de las fuerzas armadas trasandinas en labores de seguridad interior, Sabina Frederic señala que “Desde fines de los 80 (Ley de Defensa Nacional) y comienzos de los 90 (Ley de Seguridad Interior) la legalidad apartó a los militares de cualquier posibilidad de capacitarse, adoctrinarse, equiparse y/o desempeñarse en estos asuntos. La Ley Nacional de

---

<sup>1</sup> Se registraron una serie de asesinatos cometidos por sicarios vinculados a bandas narco. Según se detalla en un artículo periodístico: “La tasa de homicidios de la ciudad santafesina es cuatro veces mayor a la de Argentina. Solo durante el 2021, el 76% de los asesinatos ocurridos en Rosario se vincularon al narcotráfico. Entre el 2014 y el 12 de octubre de 2022 se han registrado 1.893 homicidios (La Tercera, 2024).

<sup>2</sup> De acuerdo al “Glosario de términos de empleo militar para la acción militar conjunta” (PC 00-02) las Reglas de Empeñamiento (RDE) son las: “Instrucciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, que determinan con precisión y claridad los criterios relativos al uso efectivo del Instrumento Militar, en consonancia con las normas del derecho internacional y nacional. Las mismas constituyen una interrelación entre la política nacional, el derecho y los requerimientos propios de las operaciones militares”. Véase Trama (2013).

Inteligencia (2001) y el decreto que reglamentó la Ley de Defensa (2006) reforzaron tal determinación” (Frederic: 2014).

En esa línea, el ministro Petri anunció el envío al Congreso de la Nación de un proyecto de ley para modificar el artículo 27 de la Ley de Seguridad Interior, de modo de “ampliar las capacidades de acción de las Fuerzas Armadas a la hora de desplegarse para hacer frente a actos de terrorismo en el país”. Según precisó la autoridad, el accionar de estos efectivos se dará “en un supuesto muy particular que es el terrorismo” y que “está definido en el Código Penal como todas aquellas acciones y delitos que están destinados a aterrorizar a la población”. A mayor abundamiento, expresó que “Las Fuerzas Armadas se van a regir por las mismas normas y condiciones que tienen las Fuerzas de Seguridad, en donde es imprescindible la proporcionalidad, la gradualidad y la progresividad en el uso de la fuerza”. (Argentina.gob.ar, 2024c).

Con todo, y según trascendió en un medio argentino “entre los uniformados impera un fuerte malestar y una importante inquietud por la situación de tener que verse involucrados en la guerra contra el narcoterrorismo que azota la emblemática ciudad. Nunca les gustó, y menos ahora que el escenario está cada vez peor y porque la situación salarial y laboral no es buena entre los uniformados” (El Clarín, cf. La Tercera, 2024).

A continuación se presenta un cuadro donde se transcriben los principales preceptos normativos que regulan la participación de las FF.AA. en misiones de Seguridad Interior:

Cuadro 1. Marco normativo que regula funciones de las FF.AA en Seguridad Interior y materias relacionadas:

Fuente normativa	Contenido
Constitución Política <a href="#">Infoleg</a>	<p><b>Artículo 75, Atribuciones del Congreso:</b>            Numeral 16. Proveer a la seguridad de las fronteras.            Numeral 27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.            Numeral 29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 99. El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:</b>            Numeral 12. Es comandante en jefe de las fuerzas armadas de la Nación.            Numeral 14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.            Numeral 16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. (...).</p>
Ley 23.554, de Defensa Nacional <a href="#">Texto actualizado   Argentina.gob.ar</a>	<p><b>Artículo 2.</b> La Defensa Nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior. La Seguridad Interior será regida por una Ley Especial.</p>

<p>Ley 24.059, de Seguridad Interior  <a href="http://Argentina.gob.ar">Texto actualizado   Argentina.gob.ar</a></p>	<p><b>Artículo 3.</b> La seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2º.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina<sup>3</sup>.</p> <p><i>Título V. De la complementación de otros organismos del Estado</i></p> <p><b>Artículo 26.</b> El Consejo de Seguridad Interior establecerá los contactos necesarios con el resto de los organismos nacionales y provinciales cuyos medios se prevea emplear en las operaciones de seguridad interior o situación de desastre según las normas que reglan la defensa civil, a fin de coordinar su asignación en forma y oportunidad.</p> <p><b>Artículo 27.</b> En particular el Ministerio de Defensa dispondrá en caso de requerimiento del Comité de Crisis- que las fuerzas armadas apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación a solicitud del mismo, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.</p> <p><i>Título VI. Del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior.</i></p> <p><b>Artículo 31.</b> Sin perjuicio del apoyo establecido en el artículo 27, las fuerzas armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descrito en esta ley resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º.</p> <p><b>Artículo 32.</b> A los efectos del artículo anterior el Presidente de la Nación, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional, dispondrá el empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior, previa declaración del estado de sitio.</p> <p>En los supuestos excepcionales precedentemente aludidos, el empleo de las fuerzas armadas se ajustará, además, a las siguientes normas:</p> <p>a) La conducción de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales nacionales y provinciales queda a cargo del Presidente de la Nación asesorado por los comités de crisis de esta ley y la 23.554;</p> <p>b) Se designará un comandante operacional de las fuerzas armadas y se subordinarán al mismo todas las demás fuerzas de seguridad y policiales exclusivamente en el ámbito territorial definido para dicho comando;</p> <p>c) Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554.</p>
<p>Ley 24.948, de reestructuración de las FF.AA.  <a href="http://Argentina.gob.ar">Texto completo   Argentina.gob.ar</a></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Las misiones de las fuerzas armadas, en el marco planteado por las leyes 23.554 de defensa nacional y 24.059 de seguridad interior, deben ser fijadas por los organismos competentes que establecen estas leyes.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Tanto en las previsiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento, se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con las fuerzas de seguridad en sus funciones de apoyo y con fuerzas del ámbito regional y las de los países que integren contingentes de paz por mandato de las Naciones Unidas.</p> <p><b>Artículo 6.</b> La reestructuración considerará el empleo del instrumento militar propio en las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones convencionales en defensa de los intereses vitales de la Nación.</li> </ul>

<sup>3</sup> Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina forman parte de las fuerzas de seguridad y dependen orgánicamente del Ministerio de Defensa.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones en el marco de las Naciones Unidas.</li> <li>• Operaciones en apoyo de la seguridad, encuadradas en la ley 24.059.</li> <li>• Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.</li> </ul>
<p>Decreto 727/2006 Reglamentación de la Ley N° 23.554 <a href="#">Normativa   Argentina.gob.ar</a></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa nacional, serán empleadas ante agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otro/s Estado/s, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas en lo concerniente a los escenarios en los que se prevé el empleo del instrumento militar y a las disposiciones que definen el alcance de dicha intervención en operaciones de apoyo a la seguridad interior.</p> <p>Se entenderá como 'agresión de origen externo' el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Sistema de Defensa Nacional no podrá contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios, como así tampoco en las actividades relativas a la producción de inteligencia, hipótesis, supuestos y/o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, conforme la misma aparece delimitada en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.</p>
<p>Decreto 1273/92, Apruébase la Reglamentación de la Ley N°24.59 <a href="#">DECRETO NACIONAL 1273/1992 (infoleg.gob.ar)</a></p>	<p><b>Artículo 21.</b> 1. El representante del Estado Mayor Conjunto en la Dirección Nacional de Planeamiento y Control será designado por el Ministro de Defensa, dentro de las modalidades que establece el artículo 27 de la Ley N° 24.059, cuando se prevea el empleo de elementos de las Fuerzas Armadas en apoyo de las operaciones.</p> <p>2. Este representante tendrá a su cargo el enlace para la coordinación del apoyo a brindar por parte de los Servicios y elementos de la Fuerzas Armadas, a las operaciones de Seguridad Interior que se hayan previsto realizar o que estén en ejecución. (...)</p> <p>3. El apoyo no presupone subordinación al Jefe a cargo de las operaciones designado por el Comité de Crisis. Sí implica satisfacer los requerimientos que se formulen en virtud del tipo de apoyo a brindar, dentro de las capacidades que posea el elemento de apoyo.</p>

Fuente: Elaboración propia

## 2. Ecuador

A comienzos del año 2024, diversos hechos de violencia tuvieron lugar en Ecuador. Un grupo armado tomó un canal de televisión durante una emisión en directo, a la vez que motines simultáneos se desarrollaron dentro de las cárceles del país. Las referidas situaciones dejaron un saldo de 200 rehenes entre policías y guardias carcelarios, que finalmente lograron ser liberados, en tanto que 90 reos consiguieron fugarse de los penales (La República, 2024).

En virtud de ello, el 8 de enero, el Presidente ecuatoriano, Daniel Noboa, mediante Decreto Ejecutivo N° 110 declaró “el estado de excepción constitucional en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad (...)”.

Seguidamente, y mediante Decreto N° 111, el Primer mandatario declaró la existencia de un “Conflicto armado interno”, como causal adicional al estado de excepción, señalando lo siguiente en su considerando:

Ecuador enfrenta índices de violencia crecientes, penetración del crimen organizado a su tejido social e institucional y actos terroristas que atentan contra la seguridad y soberanía del Estado. La incidencia del crimen organizado y paulatina descomposición institucional ha sido el resultado

acumulativo de inexistentes políticas públicas hacia la consolidación de la seguridad ciudadana e interés estratégicos del Estado. El Sistema Penitenciario ha sido uno de los ejes críticos en esta descomposición (...).

El decreto ahonda en el diagnóstico señalando que los “actos de violencia sistémica por parte de actores beligerantes no estatales (...) se configuran como una amenaza terrorista contra los pilares de la soberanía estatal e integridad territorial” (Decreto N°111).

En virtud de ello, se dispuso agregar al Decreto N°110 un nuevo artículo final que establece “la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo” (Decreto N°111).

De esta forma, 22 grupos del crimen organizado transnacional fueron calificadas por el Ejecutivo como “organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes”<sup>4</sup> (Decreto N°110, Art. 4), a la vez que se ordenó a las FF.AA. “ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a los grupos identificados” (Art. 5).

El 23 de enero, mediante Decreto N° 135 fueron redefinidos los horarios del toque de queda, incorporando un sistema de semaforización que clasifica a los cantones y provincias en las categorías de “alto”, “medio” y “bajo” riesgo, con el objeto de “reorientar las operaciones militares, focalizándolas contra las organizaciones calificadas como terroristas” (Lexis.com.ec, 2024).

El estado de excepción que tendría inicialmente una duración de 60 días, fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo N° 193, por otros 30 días, hasta el día 7 de abril.

En la práctica, y según se detalla desde el Ministerio de Defensa del Ecuador:

El Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador desempeña un rol fundamental en el direccionamiento de las políticas de la seguridad nacional que repercute en la reactivación y desarrollo integral del país. Desde que el país fue declarado en conflicto armado interno, el pasado 9 de enero, se han decomisado más de \$900 millones de dólares, resultado del trabajo conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otras instituciones del Estado, logrando así, un destacado avance en la lucha contra la delincuencia organizada, el narcotráfico y el terrorismo. Se han llevado a cabo operaciones de seguridad en diferentes zonas del país, logrando incautar droga, dinero, armas de fuego y armas blancas; así como alimentadoras, embarcaciones, vehículos, equipos de comunicaciones, explosivos y galones de combustible. (...). Las acciones de las Fuerzas Armadas han contribuido en fortalecer y proteger el comercio, promoviendo la seguridad en las rutas comerciales en todo el territorio nacional y en la eliminación de pasos clandestinos en las fronteras, evitando de este modo el contrabando y paso de productos ilegales. (Ministerio de Defensa Nacional, 2024).

<sup>4</sup> Entre los grupos se encuentran los denominados: “Águilas, ÁguilasKiller, AK47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Covicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7 y Tiguerones” (CNN, 2024).

Por su parte, a principios de marzo se dio inicio a la campaña “Uniendo Fuerzas”, instancia en que participan efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional -agrupados en el denominado “Bloque de Seguridad”- y la empresa privada para “brindar ayuda humanitaria a ciudadanos que residen en áreas afectadas por la delincuencia y la presencia de bandas terroristas y el narcotráfico” (Ministerio de Defensa Nacional, 2024a).

A continuación se sistematizan las principales normas que regulan la participación de las FF.AA. en misiones de Seguridad Interior y otras materias relacionadas.

Cuadro 2. Marco normativo que regula funciones de las FF.AA. en Seguridad Interior- y materias relacionadas:

Fuente normativa	Contenido
<p>Constitución Política  <a href="#">Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_en_e-2021.pdf</a>            (defensa.gob.ec)</p>	<p>Capítulo primero            Principios Fundamentales  <b>Artículo 3.</b> Son deberes primordiales del Estado:            (...)           <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Garantizar y defender la soberanía nacional</li> <li>(...)</li> <li>8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.</li> </ol> <b>Artículo 4.</b> (...)           El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.            (...)           Capítulo tercero            Función Ejecutiva  <b>Artículo 147.</b> Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:           <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.</li> <li>17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.</li> </ol> <b>Artículo 158.</b> Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.            Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.            La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.  <b>Artículo 162.</b> Las Fuerzas Armadas solo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.  <b>Artículo 164.</b> La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.  <b>Artículo 165.</b> (...)           Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: (...)           <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.</li> <li>6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.</li> </ol> </p>



	<p>7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.</p> <p>8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.</p> <p><b>Artículo 260.</b> El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.</p> <p><b>Artículo 261.</b> El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:</p> <p>1. La defensa nacional, protección interna y orden público.</p> <p><b>Artículo 393.</b> El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p>
<p>Ley Orgánica de la Defensa Nacional</p> <p><a href="#">LEY ORGANICA DE LA DEFENSA NACIONAL.pdf</a></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:</p> <p>a) Conservar la soberanía nacional;</p> <p>b) Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y,</p> <p>c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.</p> <p>Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley.</p> <p><b>Artículo 64.</b> La Policía Nacional constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas, para la defensa de la soberanía, seguridad nacional y la defensa interna del país en estado de emergencia.</p> <p>El planeamiento, organización, preparación y empleo militar de la Policía Nacional es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.</p>
<p>Ley de Seguridad Pública y del Estado</p> <p><a href="#">Documento Ley -Seguridad-Pública-Estado.pdf (www.gob.ec)</a></p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá;</li> <li>2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República;</li> <li>3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional;</li> <li>4. Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia;</li> <li>5. Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad;</li> <li>6. Ministro o Ministra de Defensa Nacional;</li> <li>7. Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos;</li> <li>8. Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores;</li> <li>9. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;</li> <li>10. Comandante General de la Policía.</li> </ol> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 7.</b> De las funciones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.- El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar y recomendar al Presidente o Presidenta de la República sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y,</p> <p>b) Recomendar al Presidente o Presidenta de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado.</p> <p><b>Artículo 28.</b> De la definición.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.</p> <p><b>Artículo 35.</b> De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.</p>

	<p>Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p> <p><b>Artículo 43.</b> De la protección de instalaciones e infraestructura.- El Ministro de Defensa Nacional ante circunstancias de inseguridad críticas que pongan en peligro o grave riesgo la gestión de las empresas públicas y privadas, responsables de la gestión de los sectores estratégicos dispondrá a las Fuerzas Armadas, como medida de prevención, la protección de las instalaciones e infraestructura necesaria para garantizar el normal funcionamiento.</p>
<p>Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza  <a href="#">lorulfroc.pdf</a>  <a href="#">(fielweb.com)</a></p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Ámbito. Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional por las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas (...).</p> <p>Se excluyen de la regulación de esta Ley, las acciones y operaciones que realizan las Fuerzas Armadas en el marco del Derecho Internacional Humanitario.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Principios generales de la Ley. (...):</p> <p>a. Coordinación.- Las entidades reguladas en esta Ley, con el propósito de garantizar el ejercicio de derechos, precautelar la vida e integridad de las personas, el orden público y la seguridad integral, podrán realizar acciones conjuntas, coordinadas y complementarias en el marco de sus respectivas competencias, funciones y deberes constitucionales y legales en las que se podrá hacer uso legítimo de la fuerza conforme a las disposiciones y restricciones establecidas en la Constitución y la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Autorización del uso legítimo de la fuerza en el control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.- Las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en esta ley (...).</p>

Fuente: Elaboración propia.

## Referencias

- Argentina.gob.ar (2024a) Petri: “Estamos absolutamente convencidos que vamos a derrotar al narcotráfico”, de 11 de marzo de 2024. Disponible en: [Petri: “Estamos absolutamente convencidos que vamos a derrotar al narcotráfico” | Argentina.gob.ar](#) (Marzo, 2024).
- Argentina.gob.ar (2024b) “Hay un compromiso ineludible de luchar contra el narcotráfico”, aseveró Petri al poner en marcha el operativo en el que fueron desplegados efectivos y medios de las Fuerzas Armadas en Rosario”, de 19 de marzo de 2024. Disponible en: [“Hay un compromiso ineludible de luchar contra el narcotráfico”, aseveró Petri al poner en marcha el operativo en el que fueron desplegados efectivos y medios de las Fuerzas Armadas en Rosario | Argentina.gob.ar](#) (Marzo, 2024).
- Argentina.gob.ar (2024c) Petri anunció que enviará al Congreso un proyecto para ampliar el accionar de las FF.AA. contra el narcoterrorismo, de 21 de marzo de 2024. Disponible en: [Petri anunció que enviará al Congreso un proyecto para ampliar el accionar de las FF.AA. contra el narcoterrorismo | Argentina.gob.ar](#) (Marzo, 2024).
- FREDERIC, Sabina (2014) El Rol de las Fuerza Armadas. La no intervención en seguridad interior se convirtió en política de Estado. Entre las divergencias y los oportunismos, las visiones estratégicas. Disponible en: [\(PDF\) El rol de las Fuerzas Armadas Argentinas. La no intervención de los militares en asuntos de seguridad interior como política de Estado. | Sabina Frederic - Academia.edu](#) (Marzo, 2024).
- La República (2024) Noboa extenderá Estado de Emergencia 30 días más, según el Unvierso, de 23 de febrero de 2024. Disponible en: [Estado de excepción se extenderá por 30 días más en Ecuador \(larepublica.ec\)](#) (Marzo 2024).
- La Tercera (2024) FF.AA. de Argentina expresan malestar ante orden de Milei para que se involucren en lucha antinarco en Rosario, de 11 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.latercera.com/mundo/noticia/ffaa-de-argentina-expresan-malestar-ante-orden-de-milei-para-que-se-involucren-en-lucha-antinarco-en-rosario/3VEM7P2RP5AYPJMUWSUWHKVEY/> (Marzo, 2024)
- Lexis.com.ec (2024) Decreto Ejecutivo 135: nuevos horarios para toque de queda según cantón, de 23 de enero de 2024. Disponible en: [Decreto Ejecutivo 135: nuevos horarios para toque de queda según cantón \(lexis.com.ec\)](#) (Marzo, 2024).
- Ministerio de Defensa Nacional (2024) Operaciones militares en Ecuador han logrado decomisar más de \$900 millones de dólares, de 19 de febrero de 2014. Disponible en: [Operaciones militares en Ecuador han logrado decomisar más de \\$900 millones de dólares – Ministerio de Defensa Nacional](#) (Marzo, 2024).
- Ministerio de Defensa Nacional (2024a) La Operación solidaria “Uniando Fuerzas” llega a varias provincias del país con ayuda humanitaria”, de 5 de marzo de 2024. Disponible en: [LA OPERACIÓN SOLIDARIA “UNIENDO FUERZAS” LLEGA A VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS CON AYUDA HUMANITARIA – Ministerio de Defensa Nacional](#) (Marzo, 2024).
- PRÉVIDE, Santiago (2017) Los Roles de las Fuerzas Armadas en Seguridad Interior. Disponible en: [\(PDF\) Los Roles de las Fuerzas Armadas en Seguridad Interior | Santiago Previde - Academia.edu](#) (Marzo, 2024).
- TRAMA, Gustavo (2013) Reglas de Empeñamiento. Historia, definición y objetivos (tomo I). Disponible en: [REGLAS DE EMPEÑAMIENTO 1 TRAMA.pdf \(cefadigital.edu.ar\)](#) (Marzo, 2024).

## Normativa

Decreto Ejecutivo N°110, de 8 de enero de 2024. Disponible en: [Decreto Ejecutivo No. 110 20240008162821 20240008162829.pdf \(eldiario.ec\)](#) (Marzo, 2024).

Decreto Ejecutivo N° 111, de 9 de enero de 2024. Disponible en: [DECRETO EJECUTIVO N°. 111 – Secretaría General de Comunicación de la Presidencia \(comunicacion.gob.ec\)](#) (Marzo, 2024).

Resolución 107/2024, Ministerio de Seguridad, de 8 de marzo de 2024. Disponible en: [BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE SEGURIDAD - Resolución 107/2024](#) (Marzo, 2024).

Resolución 266/2024, Ministerio de Defensa, de 14 de marzo de 2024. Disponible en: [BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA - Resolución 266/2024](#) (Marzo, 2024).

---

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)